



MT-1350-2 – 5756 del 05 de febrero de 2008  
Bogotá, D. C.

Señora  
**NOHORA YANETH BRICEÑO SUAREZ**  
Profesional Universitario  
Instituto de Tránsito de Boyacá  
Carrera 2ª. No. 72 – 43 Carretera antigua vía a Paipa  
Punto de atención tránsito  
Saboya - Boyacá

Asunto: Tránsito - Registro medida cautelar vehículo.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio radicado bajo el número MT-2988 del 18 de enero de 2008, mediante el cual consulta sobre el procedimiento a seguir para el registro de una medida cautelar de un vehículo. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002, consagra que la matrícula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Igualmente señala el Código que el registro terrestre automotor es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

En el aspecto puntual de su consulta, como quiera que manifiesta que esta pendiente de inscribir una limitación de dominio de un vehículo ordenada por un juzgado de Bogotá, se debe proceder a hacer la anotación en el respectivo registro.

De tal suerte que no es procedente por parte del Instituto de tránsito de Boyacá, efectuar ningún trámite con el vehículo involucrado, hasta tanto el juzgado que ordenó la medida de embargo no la levante. En caso contrario el interesado, debe probar que no se encuentra vinculado con el proceso indicado por la el Juzgado 17 municipal de Bogotá, para que el organismo de tránsito proceda a la cancelación del registro y traspaso del mismo.

Atentamente,

**Antonio José Serrano Martínez**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**